

## RESEÑA

**María Rosario Polotto; Thorsten Keiser y Thomas Duve (eds.)  
(2015) *Derecho Privado y Modernización. América Latina y Europa en la primera mitad del Siglo XX*, Frankfurt am Main, Max Planck Institute for European Legal History, 315 páginas.**

Por Leticia Vita\*

Pensar el derecho desde la experiencia latinoamericana implica, entre otras cosas, cuestionar ciertos sentidos comunes y presupuestos con los que históricamente se ha manejado la academia jurídica. En efecto, algo que tienen en común los diversos campos del pensamiento jurídico latinoamericano es “un cierto ángulo de visión, una perspectiva de análisis que reconstruye y refuerza el lugar de América Latina como ‘contexto de recepción’ de normas, teorías y doctrinas provenientes de los ‘contextos de producción’ del Norte global, en general, y de los Estados Unidos, en particular” (GARAVITO 2011:13). De esa manera, no sólo la historiografía de las ideas en América Latina se encontraría desde sus orígenes organizada en torno de la búsqueda y definición de las “distorsiones” producidas por el traslado a nuestra región de ideas liberales que resultarían incompatibles con la cultura y tradiciones heredadas (PALTI 2007), sino que se trataría de una visión bastante frecuente aún hoy en concepciones del derecho latinoamericano desde las que se investiga o se enseña en América Latina.

Pero a diferencia de lo que ha pasado en otras disciplinas, en la jurídica y en particular en la historia del derecho, todavía no es frecuente encontrar miradas críticas hacia aquellas perspectivas que ven en el “insuficiente” o “deficiente” proceso de modernización en América Latina el origen del supuesto atraso en la región. El libro que aquí se reseña, *Derecho Privado y Modernización. América Latina y Europa en la primera mitad del Siglo XX*, se propone contribuir a esta discusión. Desde una mirada interdisciplinaria los distintos trabajos que lo componen intentan responder a las pregunta sobre el significado del discurso modernizador para las elites latinoamericanas.

La publicación es una iniciativa del Instituto Max-Planck de Historia del Derecho Europeo de Frankfurt am Main y el Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho de Argentina. Los trabajos que lo componen fueron presentados en el Seminario «Derecho Privado y Modernización en América Latina y Europa en la primera mitad del siglo XX» que se celebró en Buenos Aires del 4 al 6 de julio de

---

\* Profesora Adjunta de Teoría del Estado, Facultad de Derecho (UBA), Doctora en Derecho (UBA). Investigadora Adscripta al Instituto de Investigaciones A. L. Gioja, Facultad de Derecho (UBA). Becaria postdoctoral del

2012. Este volumen forma parte de la serie "Global Perspectives on Legal History" (Perspectivas globales en Historia del Derecho) que edita el Instituto Max Planck de Historia del Derecho en Frankfurt y que tiene como objetivo el de enriquecer la historia del derecho europeo con la reflexión sobre sus conexiones globales. Su primer volumen *Entanglements in Legal History: Conceptual Approaches* (Entrelazamientos en la Historia del Derecho: aproximaciones conceptuales) inició esta serie de publicaciones, todas en open access y con impresiones papel "on-demand" (<http://global.rg.mpg.de>), que promete en sus próximos números contribuir al debate desde una perspectiva global.

Es posible identificar tres ejes en torno a los cuales giran las producciones que integran este volumen: (i) el que indaga la cuestión del flujo de conceptos entre Europa y América Latina y las redes académicas e intelectuales que se fueron formando en estos espacios, (ii) el que explora las tensiones desatadas por la convivencia o pervivencia de lo "tradicional" y lo "moderno" en el ámbito latinoamericano y (iii) el que ahonda en la discusión teórica acerca de las "ideas fuera de lugar".

En torno al primer eje argumentan los trabajos de Alfons ARAGONESES, Mario LOSANO y María Rosa PUGLIESE. En "Crisis del derecho privado y legislación especial en Francia y en Argentina" ARAGONESES analiza la circulación de ideas y las redes académicas que se establecieron entre Francia y Argentina y cómo impactaron en la sanción de la ley argentina de accidentes de trabajo N° 9688 de 1915. Allí advierte sobre la importancia de tener presente que el estudio del derecho europeo de esa época "debe tener en cuenta sus aspectos culturales y también sus aspectos políticos, pues todo proyecto jurídico contiene también un proyecto político" (p. 148). De esa manera, destaca cómo la evolución del derecho privado en Europa "seguía la vía de la socialización y de la superación del individualismo del código francés" y que esa tendencia fue receptada en Sudamérica. Sin embargo, en esa "recepción" la terminología es idéntica, pero no lo es la semántica: "se importan instituciones que permiten la intervención del Estado, pero precisamente para mantener un statu quo, el liberal, que está amenazado por los conflictos provocados por la industrialización" (p. 147).

Mario LOSANO se ocupa, por su parte, de la circulación de ideas jurídicas entre Italia y Uruguay de la mano de los nombres de Eduardo Couture y Piero Calamandrei, quienes colaboraron con la construcción de una red de académicos que emigraron a Sudamérica en el contexto de la guerra. Su investigación rescata el valor que tiene para esta tarea el Archivo privado de Eduardo Couture en la ciudad de Montevideo. María Rosa PUGLIESE trabaja en esa misma línea en su artículo "La denominada «crisis del derecho» desde la perspectiva argentina durante el periodo de entre guerras mundiales (1920–1940)". Allí se ocupa de la circulación de ideas en Argentina en torno a lo que se conceptualizó como "crisis del derecho", que acarrió nuevas concepciones sobre el derecho, el rol del Estado, el papel de los juristas y promovió reformas legislativas. La autora destaca como la "realidad social había adoptado la calidad de un poder transformador que actuaba sobre el derecho y también con más hondura sobre la jurisprudencia" (p. 111). Así, identifica como una de las áreas más importantes de esta transformación, la del rol

---

Ministerio de Educación de Argentina y el Servicio Alemán de Intercambio Académico (DAAD). Investigadora visitante en el Instituto Max Planck de Historia del Derecho Europeo, Frankfurt am Main.

protagónico que pasaron a tener los jueces en la interpretación del derecho. En sus decisiones ya no tenía tanta importancia realizar una interpretación “auténtica” sino una interpretación “justa” del derecho vigente. Las revistas jurídicas de la época dan cuenta de esta transformación como así también de la circulación de “conceptos” que identifican a esta época.

Por su parte, la tensión entre lo “tradicional” y lo “nuevo”, lo “moderno” conforma el eje que recorre los trabajos de Alfredo de FLORES, Agustina GENTILI, Yolanda de Paz TRUEBA, Daniela MARINO y María Rosario POLOTTO. FLORES analiza el caso de Brasil a partir de analizar las distintas ediciones de la *Consolidação das leis civis* de Augusto Teixeira de Freitas, destacando la pervivencia de elementos tradicionales en los procedimientos judiciales de la República. GENTILI se ocupa del caso de los juzgados de menores en Córdoba, durante la primera mitad del siglo XX. La autora analiza, a partir de proyectos parlamentarios, leyes, decretos y resoluciones de dependencias públicas, las instituciones cordobesas que entre 1930 y los primeros años de la década de los sesenta se ocuparon de la “infancia abandonada y delincuente”. Desde allí identifica las dificultades a las que se enfrentó el diseño de instituciones y demuestra la existencia de una convergencia de las políticas provinciales hacia Buenos Aires y de estas hacia las naciones “modernas”. En la misma línea, Yolanda de PAZ TRUEBA se ocupa del rol que tuvieron los asilos para huérfanas que eran administrados por las Sociedades Damas de Caridad del Sagrado Corazón de Jesús. En particular, indaga sobre el espacio de intervención de esta institución en el ámbito privado familiar atendiendo a la llamada “niñez en peligro” y comprueba la existencia de prácticas de corte “tradicional” que conviven en contradicción con las nuevas normas del Código Civil argentino.

La reforma agraria revolucionaria y la Constitución mexicana de 1917 son el principal objeto del texto de MARINO. La llamada Constitución de Querétaro reconocía la propiedad privada como garantía individual pero al mismo tiempo destacaba que la tierra se encontraba desigualmente distribuida y que el Estado debía actuar para cambiar esta realidad. Así, el artículo 27 de la Constitución sostenía que la propiedad del suelo y del subsuelo correspondía originariamente a la Nación, habilitándose la intervención estatal en defensa del interés social. Sin embargo, el cambio de la estructura agraria no fue sencillo y “tomó más de una década formar una nueva generación de juristas y abogados que supliera el antiguo personal liberal-positivista y ocupara posiciones en la cátedra, la cámara de diputados, los tribunales y la Suprema Corte para hacer realidad los elevados principios sociales de la revolución, plasmados en la Constitución de 1917” (p. 176-77). En el mismo sentido POLOTTO identifica las tensiones y los obstáculos a los que se enfrentó el proceso codificador en Argentina. El Código aparecía como un medio de la “modernización” que se enfrentó a una realidad mucho más compleja y lejana a ese mundo como la del “desierto” argentino. La autora analiza esto sirviéndose de la discusión en torno a la propiedad del ganado en el discurso académico de la primera mitad del siglo XX y concluye que tanto los intereses corporativos de los hacendados como el federalismo argentino representaron “obstáculos” para la concreción de algún tipo de uniformidad legislativa.

Por último, tres trabajos abordan la dimensión más conceptual del debate sobre las ideas “modernas” y su impacto y circulación en América Latina. El aporte de Marcelo NEVES vuelve sobre el debate en torno a la introducción de concepciones jurídico-políticas de corte liberal en el Brasil de finales del siglo XIX. El autor se ocupa de la función y el significado que tuvo el constitucionalismo liberal de 1891 y la codificación civil de 1916 en el desarrollo de las ideas y las instituciones brasileras, retomando la discusión iniciada por SCHWARZ en torno a las “ideas fuera de lugar”. NEVES entiende que esta expresión debería dejarse de lado para el debate latinoamericano, ya que las ideas liberales tuvieron una función específica en la región, particularmente en Brasil y pertenecieron una particular carga semántica de los conceptos que circularon en esa sociedad (p. 76).

En el caso de Gustavo SILVEIRA SIQUEIRA, el análisis también se centra en el contexto de creación y aplicación normativa del Brasil de principios del siglo XX, pero en esta oportunidad, su objeto es la huelga ferroviaria de 1906. Este hecho le permite demostrar cómo el proceso de creación de un derecho no es para nada lineal, sino que contiene numerosas contradicciones, retrocesos y percances. Por último y en la misma línea, Alessandro SOMMA cuestiona en su trabajo las visiones que presentan al derecho latinoamericano como dependiente de la experiencia europea o norteamericana y como mero “receptor” del derecho de los centros “modernos” y reflexiona sobre el caso de la “esperienza giuridica indigena” en América Latina.

El balance general del volumen editado por el Instituto Max Planck de Historia del Derecho es muy positivo. El texto logra, mediante distinto tipo de aproximaciones, realizar un real aporte a una visión más compleja que la predominante en la historia del derecho sobre la modernización y el derecho en América Latina. Es un buen ejemplo del tipo de investigaciones iushistóricas que en ese sentido contribuyen desde el estudio de casos particulares. Sin embargo, es posible que para quien no se encuentre familiarizado con la línea de trabajo que se fomenta desde el Instituto Max Planck sea más difícil encontrar, más allá de la introducción, herramientas para definir lo que se entiende –y lo que los/as autores/ras del libro entienden– por “circulación de ideas”, “recepción”, “traducción”, etc. Tal vez una posible clave de lectura sea la de recurrir al primer volumen de la serie (*Entanglements in Legal History: Conceptual Approaches*) en la que especialmente los textos de Thomas DUVE y de George Rodrigo BANDEIRA GALINDO definen conceptualmente y metodológicamente algunos de estos problemas.

### **Bibliografía:**

- PALTI, E. (2007) El tiempo de la política, *Lenguaje e historia en el siglo XIX*, Buenos Aires, Siglo XXI.
- GARAVITO, C. (coord.) (2011) El derecho en América Latina. Un mapa para el pensamiento jurídico del siglo XXI, Buenos Aires, Siglo XXI.